

9099-12

MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACIÓN Y DATOS DE LOCALIZACIÓN

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	☐ NO ☐ SI
CLAVE CATASTRAL	① ② ③ ④ ⑤ ⑥ 2 1 8 1 0 3 0
DIRECCIÓN: barrio	Lot. VILLAMARINA
DIRECCIÓN: calle	
DATOS GENERALES	⑦ ☐ ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO
	⑧ ☐ ZONA HOMOGENEA
	⑨ ☐ ZONA SEGUN VALOR
⑩	

CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

DATOS DEL LOTE

FRENTE	⑪ 1	NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE
1	☐	LOTE INTERIOR
2	☐	POR PASAJE PEATONAL
3	☐	POR PASAJE VEHICULAR
4	☒	POR CALLE
5	☐	POR AVENIDA
6	☐	POR EL MALECON
7	☐	POR LA PLAYA
MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA		
CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL		
1	☐	TIERRA
2	☒	LASTRE
3	☐	PIEDRA DE RIO
4	☐	ADOQUIN
5	☐	ASFALTO O CEMENTO
1	☒	NO TIENE
2	☐	ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO
3	☐	DE ADOQUIN O BALDOSA
REDES PUBLICAS EN LA VIA		
1	☐	NO EXISTE
2	☒	SI EXISTE
1	☒	NO EXISTE
2	☐	SI EXISTE
1	☐	NO EXISTE
2	☒	SI EXISTE RED AEREA
3	☒	SI EXISTE RED SUBTERRANEA
1	☒	NO EXISTE
2	☐	INCANDESCENTE
3	☐	DE SODIO O MERCURIO
CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE		
23	AREA	SIN DECIMALES 1900.00
24	PERIMETRO	1210
25	LONGITUD DEL FRENTE	130
26	NUMERO DE ESQUINAS	
CERRAMIENTO		
DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO		HORMIGON ARMADO
SOBRE LA RASANTE +		MADERA
BAJO LA RASANTE -		CAÑA
		OTRO
SERVICIOS DEL LOTE		
20	AGUA POTABLE	1 ☐ NO EXISTE 2 ☒ SI EXISTE
21	DESAGUES	1 ☒ NO EXISTE 2 ☐ SI EXISTE
22	ELECTRICIDAD	1 ☐ NO EXISTE 2 ☒ SI EXISTE
CROQUIS		
OBSERVACIONES: Se actualiza según se indica de prescripción Argentina por de terreno otorgada por de terreno Se unte 23 de 2000 2181025 y 2181025 Solo 2000 10/12		

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

27	SIN EDIFICACION	1 ☐	2 ☒
28	CON EDIFICACION	1 ☐	2 ☒
29	USO DEL AREA SIN EDIFICACION	1 ☐	2 ☒
30	SIN USO	1 ☐	2 ☒
31	CONSTRUCCION	1 ☐	2 ☒
32	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
33	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
34	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
35	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
36	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
37	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
38	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
39	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
40	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
41	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
42	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
43	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
44	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
45	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
46	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
47	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
48	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
49	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
50	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
51	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
52	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
53	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
54	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
55	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
56	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
57	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
58	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
59	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
60	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
61	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
62	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
63	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
64	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
65	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
66	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
67	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
68	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
69	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
70	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
71	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
72	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
73	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
74	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
75	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
76	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
77	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
78	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
79	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
80	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
81	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
82	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
83	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
84	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
85	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
86	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
87	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
88	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
89	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
90	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
91	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
92	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
93	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
94	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
95	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
96	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
97	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
98	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
99	OTRO USO	1 ☐	2 ☒
100	OTRO USO	1 ☐	2 ☒

TENENCIA DE LA PROPIEDAD

1		OCUPA SOLO EL PROPIETARIO
2		EN ARRIENDO PARCIAL
3		EN ARRIENDO TOTAL
4		OTROS (ESPECIFIQUE)

[illegible]

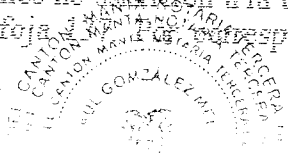
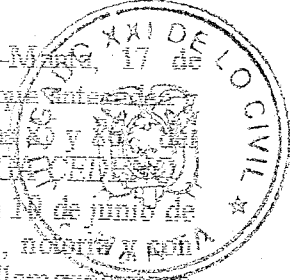
MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA)

[illegible]

AVALUO TOTAL DE LA PROPIEDAD (sin centavos)		FECHA		NOMBRE DEL EMPADRONADOR		FIRMA		FECHA		NOMBRE DEL REVISOR DEL CAMPO		FIRMA		OBSERVACIONES:
AVALUO DE LA PROPIEDAD (sin centavos)		FECHA		NOMBRE DEL SUPERVISOR		FIRMA		FECHA		NOMBRE DEL REVISOR DE OFICINA		FIRMA		
VALOR DEL LOTE MAS VALOR DE LA CONSTRUCCION		FECHA		NOMBRE DEL REVISOR DE OFICINA		FIRMA		FECHA		NOMBRE DEL REVISOR DEL CAMPO		FIRMA		

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N°428-2007 QUE SIGUE LA SEÑORA BERTHA ERNESTINA ORTEGA CEDEÑO CONTRA ABAD CRUZ JOSE WLADIMIR, AVALOS DOMINGUEZ MILTON, CRUZ TRIVIÑO GLORIA ESTRELLA, MUNICIPIO DE MANTA SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

JUEGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABÍ, Manta, 17 de octubre del 2012, a las 16H35. VISTOS: Agréguese al proceso los escritos que anteceden y téngase en cuenta la contestación dada por la actora. En lo principal, a fojas 10 y 11 del expediente comparece al juzgado la señora BERTHA ERNESTINA ORTEGA CEDEÑO manifestando de acuerdo a lo que expone en el numeral 4, que desde el día 10 de junio de 1986 se encuentra en posesión pacífica, tranquila, ininterrumpida, pública, notoria y con ánimo de señora y dueña de dos lotes de terreno ubicados en la ciudadela Villamar en etapa No. 1 Manzana J de esta ciudad de Manta, numerados como 7 y 8, los mismos que unidos entre sí forman un solo cuerpo cierto, con las siguientes medidas y linderos: Por el frente: 30 metros y calle pública, por atrás: 30 metros y lindera con los lotes 21 y 22, por el costado derecho: mide 30 metros y lindera con el lote No. 9, y por el costado izquierdo: mide 30 metros y lindera con el lote No. 6, con una superficie de novecientos metros cuadrados. Que la vivienda es de veintiocho metros cuadrados con postes y paredes de caña guadua, cubierta de estructura de madera con hojas de zinc, piso de hormigón con previa cimentación de piedra y que bordea todo su perímetro, con una letrina exterior y en el cual ha sembrado varias plantas ornamentales y frutales, tales como rosas, ceibo, plátano, papaya, melón, habas, frejol de palo, mango, coco, yuca, granadilla, guaba, obo, Hierba Luisa, etc., todo gracias al esfuerzo de su trabajo y recursos económicos. Que por lo expuesto y amparada en los Artículos 715, 2392, 2393, 2410 numeral 1 y Artículos 2411, 2413 del Código Civil, concurre a demandar a los señores MILTON EDMUNDO DOMINGUEZ, AVALOS, ANA MARIA ARAQUE MONTERO, GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, JOSE WLADIMIR ABAD SALTOS y posibles interesados, a fin de que en sentencia se declare a su favor la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, por cuanto todas las personas que habitan en la zona la han reconocido como legítima propietaria. La demanda fue admitida al trámite Ordinario y se procedió a su inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta, tal como consta a foja 11, en cuyo folio también consta la cancelación de la inscripción de la demanda anterior, propuesta antes de que se declarara la nulidad de lo actuado. Se procedió también a la citación de los representantes del Municipio de Manta (foja 110), a los demandados y a los posibles interesados, como se aprecia a fojas 113, 114 y 115 del proceso, de los cuales solo comparecieron a contestar la demanda y a proponer excepciones la señora GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO y los representantes legales de la entidad municipal señalada conforme se aprecia a foja 128, las que fueron admitidas al trámite por estar propuestas dentro del término de ley. La mencionada compareciente, propuso reconvenición a la demandante, la que fue admitida al trámite y con la cual se corrió traslado a la parte adversa, quien la contestó dentro del término de ley. Continuando con el trámite, se convocó a las partes litigantes a la Junta de conciliación que se la llevó a efecto a foja 135, con la presencia de la Abogada defensora de la demandante y en rebeldía de los accionados y Funcionarios Municipales quienes no asistieron a la diligencia. La gestión realizada a favor de la actora fue ratificada a foja 136, en consecuencia al trámite, se concedió a los litigantes el



Sello
12/10/12

respectivo término de ley para la prueba, durante el cual se practicaron las que obran de Autos. Agotado el trámite procesal, se encuentra la causa en estado de dictar sentencia y para hacerlo, se considera: PRIMERO: El proceso es válido y así se lo declara por cuanto no se advierte violación al trámite u omisión de solemnidad sustancial que lo vicie de nulidad. SEGUNDO: La sentencia a dictarse debe recaer sobre los fundamentos de la demanda y las excepciones deducidas que es como se ha trabado la litis, tal como lo determina el Art. 273 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. TERCERO: El Art. 603 de la codificación del Código Civil, determina que: "Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción". El Art. 2398 del citado Código, dispone que: "Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales", y el Art. 2410 del mismo Código, señala los requisitos para la procedencia de la prescripción extraordinaria de dominio de bienes comerciales inmuebles. CUARTO: La actora pretende ganar el dominio del bien descrito en el libelo inicial, por lo tanto, estaba obligada a probar en el proceso todo aquello que forma parte de los presupuestos para la aplicación de las normas jurídicas citadas, esto es: 1.- Que el bien inmueble que se pretende ganar por prescripción se encuentre en el comercio humano; 2.- Que quien demanda haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3.- Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende, sea el demandado. Así lo ha dictado la Ex-Corte Suprema de Justicia en sus fallos de triple reiteración, que fueron publicadas por la unidad de Capacitación del Consejo Nacional de la Judicatura, en el Tomo uno, págs. 27 a 238 de septiembre de 2004. QUINTO: Juzgando la prueba actuada de conformidad con lo preceptuado en el Art. 115 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, en armonía con los fundamentos del libelo inicial y las excepciones propuestas, así como el principio de Tutela judicial efectiva de los derechos, contenido en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función judicial, que en su parte pertinente dice: "La función judicial por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. deberán resolver siempre las pretensiones que hayan deducido sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los meritos del proceso...", se deja constancia de lo siguiente: A.- De conformidad con lo que prescribe el Art. 113 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, la demandante estaba obligada a probar los hechos alegados y que negó la parte accionada en forma expresa, en este caso, la posesión del predio de la litis, en los términos prescritos en el Art. 2410 de la codificación del Código Civil, lo que así logró con la presentación de los testimonios de los señores Pascual Melcano Parrales Chávez, Mery Inés Cevallos Macías y Angela Modesta Chávez Palma, rendidos a foja 145 y 145 vta, quienes en forma concordante y con conocimiento de causa, afirmaron conocer los fundamentos de la demanda, especialmente el tiempo que aduce la actora esta en posesión del predio y la calidad de la misma, los que así rendidos se convierten en una prueba idónea para esclarecer la verdad, por reunir los requisitos del Art. 208 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, que consisten en edad, probidad, conocimiento e imparcialidad. B.- En la inspección judicial practicada al bien raíz, se dejó constancia por parte del juzgado los actos posesorios observados y la constancia de

que la demandante habita en ese predio con su familia y que este tiene las mismas medidas y linderos que las establecidas en el libelo inicial, lo cual fue corroborado por el informe pericial constante a fojas 150 y 166, el que no mereció objeciones de ninguna naturaleza, por lo cual, se colige que lo aceptaron las partes litigantes en su totalidad, justificando con ello la posesión del suelo, de acuerdo con lo que determina el Art. 969 del Código antes citado, la que está constituida por los hechos positivos observados y que son de aquellos a los que solo el dominio da derecho, tales como usar el predio para construir su vivienda en la que habita junto a su familia y tenerlo delimitado; C.- En lo que concierne a la singularización del bien inmueble cuya posesión se alega, se determina que si se ha propuesto la acción sobre un bien determinado; E.- Se ha probado además que la demanda está dirigida contra los legítimos contradictores, que son las personas que constan como propietarias en el Registro de la Propiedad de Manta, entidad que es la llamada a certificar la propiedad de los bienes inmuebles, y ellos son las únicas personas llamadas a contradecir la presente acción, cumpliendo así con lo que prescribe el Art. 2410 del Código Civil, que en su numeral 1°, prescribe, que: "Cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito". Imponiendo esta norma la obligación de demandar al propietario o titular del dominio del bien inmueble sobre el cual se pretende la prescripción, por cuanto la acción va dirigida tanto para alcanzar la declaratoria de que se ha operado este modo de adquirir la propiedad, cuanto a dejarse sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad del demandado, por haberse operado la prescripción que ha producido la extinción correlativa y simultánea del derecho del anterior dueño. Y, además se ha respetado lo que dice el Art. 76, numeral 1, de la Constitución ecuatoriana: "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes", el Art. 7, literal a) de la misma Constitución, que regula las garantías básicas que aseguran el debido proceso, señala: "Que nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento"; y el literal h) del citado artículo determina: "Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra." Así como también lo prescrito en el Art. 66 numeral 26 de la mencionada Constitución, que consagra el derecho a la propiedad. D.- La señora Gloria Estrella Cruz Triviño, solicitó confesión judicial a la actora la que fue rendida a foja 176, pero que no la beneficia en sus pretensiones; E.- Por su parte la demandada compareciente no justificó sus excepciones por lo que quedaron en simple enunciado, tampoco la procedencia de la reconvención que propuso oportunamente; F.- Con respecto a la nulidad alegada por la demandada, es improcedente, ya que al no completar la reconvención que propuso la actora, simplemente ella quedó sin valor por no haber sido admitida al trámite, sin que tal hecho constituya nulidad alguna; G.- Los representantes del Municipio de Manta, no aportaron con prueba alguna a su favor; H.- Debe tenerse en cuenta lo afirmado por el señor JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ, en el escrito de foja 170, con respecto a que es verdad la posesión alegada por la demandante. Por todo lo expuesto, se concluye que la demandante ha cumplido con las exigencias de los artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410 y 2411 de la codificación del Código Civil y por lo tanto ha justificado la procedencia de la presente acción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. En virtud de ello, la suscrita jueza, al amparo de lo prescrito en el Art. 1 de la Constitución de la República y en atención a lo prescrito en los Artículos 19, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA



CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con lugar la demanda y por ello concede a favor de la Señora BERTHA ERNESTINA ORTEGA CEDENO, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble objeto de esta causa, que se encuentra descrito en la parte expositiva de esta sentencia. No se acogen por tanto las excepciones de los representantes del Municipio local ni de la demandada compareciente, por no haber sido justificadas. Se declara sin lugar la reconvencción que presentó la señora Gloria Estrella Cruz Triviño por falta de pruebas. De conformidad con lo prescrito en el Art. 2413 del Código Civil codificado, esta sentencia hará las veces de Escritura pública, la misma que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta, mediante notificación a su respectivo funcionario, quien cancelará la inscripción de la demanda y cualquier otra que afecte el dominio conferido, que por efectos de la prescripción han quedado sin valor alguno. Confiérase las copias certificadas correspondientes. La cuantía se la fijó en USD\$ 12.600,00. Cúmplase con lo prescrito en el Art. 277 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese y cúmplase.

F) DRA. LAURA JOZA MEJIA JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI. CERTIFICO: QUE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL LA QUE CONFIERO POR MANDATO DE LA LEY. RAZON-LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

Manta, 09 de Noviembre del 2012

[Firma manuscrita]
Dra. Laura Joza Mejia
Jueza Vigésimo Primero de lo Civil
Manta - Manabí



DOY FE: QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL SR. JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI, PROTOCOLIZO LA PRESENTE SENTENCIA Y CONFIERO LOS TESTIMONIOS REQUERIDOS. CUANTIA: \$ 12.600.00.- MANTA, DICIEMBRE, 06 DEL 2012.- EL NOTARIO.-

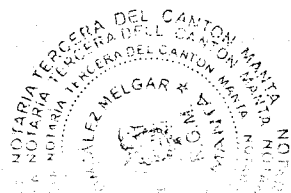
NOTARIA 3ra. DEL CANTON MANTA
DOY FE: Que la presente fotocopia
es igual a su original.

07 DIC/2012

EL NOTARIO

[Firma manuscrita]
Ab. Raúl González Melgarejo

[Firma manuscrita]
Ab. Raúl González Melgarejo
NOTARIO TERCERO DE MANTA





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

No. Certificación: 98623

USD 1-25

Nº 098623

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 6 de diciembre de 2012

No. Electrónico: 9099

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-18-10-30-000

Ubicado en: VILLAMARINA MZ - J LOTES 7 Y 8

Area total del predio según escritura:

Area Total de Predio: 900,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
016	BERTHA ERNESTINA ORTEGA CEDEÑO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 27000,00
CONSTRUCCIÓN: 8682,40
35682,40

Son: TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

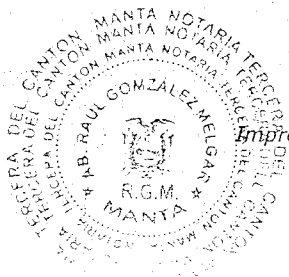
Abg. Pedro Acosta F.

Director de Avalúos, Catastros y Registros (S)

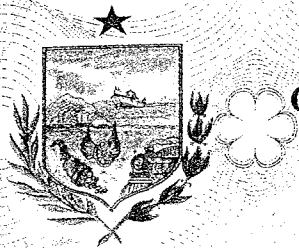
NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, QUE SIGUE ORTEGA CEDEÑO BERTHA ERNESTINA, EN CONTRA DE ABAD CRUZ JOSE WLADIMIR, AVALOSDOMINGUEZ MILTON, CRUS TRIVIÑO GLORIA ESTRELLA, JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABÍ

\$ 12600

126,00
34,80
163,80



Impreso por: MARIS REYES 06/12/2012 11:22:06



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 54692

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

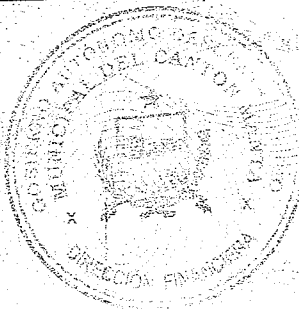
URBANO

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION.
perteneciente a BERTHA ERNESTINA ORTEGA CEDEÑO.
ubicada VILLAMARINA MZ-J LOTE 7 Y 8.
cuyo AVALUÓ COMERCIAL PTE.
de \$12600.00 DOCE MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES.
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN de a la cantidad

Jmoreira

Manta, de 06 DICIEMBRE 2012 del 20

Director Financiero Municipal



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANIA No. 130237698-1

APELLIDOS Y NOMBRES
ORTEGA CEDEÑO
BERTHA ERNESTINA

LUGAR DE NACIMIENTO
MANTA
24 DE MAYO
SUZCOTA

FECHA DE NACIMIENTO 1951-02-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
GABRIEL PRIMITIVO
MERA GRAY

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN AUXILIAR V3333V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORTEGA MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CEDEÑO ERNESTINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PORTOVIEJO
2011-04-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-13

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

254-0009
NÚMERO

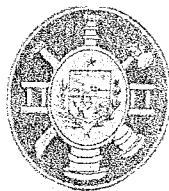
1302376981
CÉDULA

ORTEGA CEDEÑO BERTHA ERNESTINA

MANABI
PROVINCIA
LOS ESTEROS
PARROQUIA

MANTA
CANTÓN

PRESIDENTA(ES) DE LA JUNTA



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

102

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 229951

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: 1302376981

NOMBRES: ORTEGA CEDEÑO BERTHA ERNESTINA

RAZÓN SOCIAL:

DIRECCIÓN: LOT. VILLAMARINA MZ-J LTS. 7 Y 8

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALUO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 229401

CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L

FECHA DE PAGO: 22/11/2012 09:45:04



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: Miércoles, 20 de Febrero de 2013
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

VERBIA CLIENTE



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

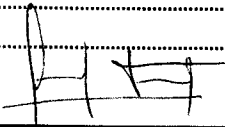
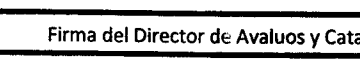
TITULO DE CREDITO No. 000110750

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: PRESCRIPCION DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia S/E		2-18-10-30-000	900,00	35682,40	48096	110750
12/6/2012 3:30						
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
016	ORTEGA CEDEÑO BERTHA ERNESTINA	VILLAMARINA MZ - J LOTES 7 Y 8	Impuesto principal		126,00	
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil		37,80	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		163,80	
1302376981	ORTEGA CEDENO BERTHA ERNESTINA	NA	VALOR PAGADO		163,80	
			SALDO		0,00	

EMISION: 12/6/2012 3:30 VLADIMIR LEON
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

Augusto, viernes 9 Nov. 112
Inspector: Buenos 12- Nov. 112. 8:00
con E.N.
35
17
50.
Kath-ent. 16

Dirección de Avaluos Catastro y Registros		FORMULARIO DE RECLAMO	
		 Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA Calle 9 y Av. 4 Teléf.: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714 Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec	
Cedula			
Clave Catastral	Clave Nueva - Protocolizadora		
Nombre:	Ortega Codera Balthazar		
Rubros:			
Impuesto Principal	218100000		
Solar no Edificado			
Contribucion Mejoras			
Tasa de Seguridad			
Reclamo:	Ante el Sr. Jefe de Oficina		
 Firma del Usuario			
Fecha:			
Informe Inspector:	Se revisó el expediente de la clave 218100000 y se encontró que el propietario no ha pagado el impuesto principal correspondiente al año 2011.		
 Firma del Inspector			
Fecha:			
Informe Tecnico:	Para el Sr. Jefe de Oficina		
 Firma del Tecnico			
Fecha: 05/12/2012			
Informe de aprobacion:			
 Firma del Director de Avaluos y Catastro			
Fecha:			



CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI

Manta 28 de Noviembre del 2012.

CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR** que la Sra. **ORTEGA CEDENO BERTHA ERNESTINA** con número de cédula **1302376981** se encuentra registrado como usuario de **CNEL REGIONAL MANABI** en el sistema Comercial SICO, con número de servicio **206250**, por lo cual **NO** mantiene deuda **con la empresa**.

El interesado puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** para sus intereses.

Atentamente,

Ing. Renato Álvarez.
ATENCION AL CLIENTE

RECIBIDO
2012-11-28

ECUATORIANA***** V3333V4222
CASADO MERA GRAY GABRIEL PRIMITIVO
BASICA AUXILIAR
ORTEGA MANUEL
CEDENO ERNESTINA
MANTA 15/10/2012
15/10/2024 0103027



CIUDADANIA 130237698-1
ORTEGA CEDENO BERTHA ERNESTINA
MANABI/24 DE MAYO/SUCRE
20 FEBRERO 1951
001- 0031 00090 F
MANABI/ 24 DE MAYO
SUCRE 1951



R. Ortega

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

254-0009 1302376581
NUMERO CEDULA

ORTEGA CEDENO BERTHA ERNESTINA

MANABI MANTA
PROVINCIA CANTON
LOS ESTEROS
PARROQUIA

Alba Montano
PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA